

**RF: PROTESTO ACTA CH ALCALÁ – CH SAN FERNANDO
CAMPEONATO DE ANDALUCIA ABSOLUTO B-MASTER MIXTO
HOCKEY HIERBA**

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Con fecha 1 de junio de 2026, D. Miguel Ángel Ramírez Fuentes, en su condición de capitán del equipo Máster Mixto +35 del Club de Hockey Alcalá, presentó ante este Comité de Competición escrito de alegaciones al acta arbitral del partido de la final del Campeonato de Andalucía Máster Mixto +35, disputado el 31 de mayo de 2026 entre CH San Fernando y CH Alcalá.

Las pretensiones del alegante se articulan en cuatro motivos:

- 1.- Impugnación de la gestión arbitral por supuesto exceso sancionador y conflicto de intereses de la árbitro.
- 2.- Error en la confección del acta por omisión del staff del CH Alcalá.
- 3.- Protesta por la alineación del jugador nº 58 del CH San Fernando, D. José Antonio González Romero.
- 4.- Solicitud genérica de medidas para garantizar la imparcialidad en futuras competiciones.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN

Primero. — Sobre la gestión arbitral y el supuesto conflicto de intereses

Las decisiones adoptadas por la árbitro durante el transcurso de un partido son, por su propia naturaleza, inimpugnables ante este órgano. La árbitro es la única autoridad competente para valorar en tiempo real los hechos de juego, y sus decisiones no pueden revisarse en sede disciplinaria.

En lo que respecta al supuesto conflicto de intereses derivado de la residencia de la árbitro en San Fernando y de su alegada relación personal con el entrenador del equipo contrario, el alegante no aporta prueba objetiva alguna que acredite que tales circunstancias influyeron en las decisiones del encuentro. Más allá de la afirmación del propio capitán en el transcurso del partido —que le valió una tarjeta amarilla— no existe en el expediente elemento probatorio que sustente esta pretensión.

En consecuencia, esta pretensión se DESESTIMA.

Segundo. — Sobre el error en la confección del acta

El alegante sostiene que la ausencia del staff del CH San Fernando en el acta es imputable a la delegada de este equipo, que no habría introducido los datos correspondientes en la aplicación federativa.

Si bien, en el informe del Director Técnico de la competición constata que dicha ausencia del staff en el acta se debió a un problema técnico de isquad, señalando expresamente en su informe:

“Isquad está dando errores, tales como, que se acepta los partidos y no sale la designación en isquad, como me ocurrió a mi y se lo informe al soporte de Isquad. La delegada de CH San Fernando no pudo cargar el equipo en isquad, para el partido de la final CH San Fernando-CH Alcalá, porque, según me dijo no le dejaba, teniendo que cargar a los jugadores yo, y el staff no pude cargarlo por que no nos deja cargar al staff.”

En consecuencia, esta pretensión se DESESTIMA.

Tercero. — Sobre la alineación del jugador nº 58 del CH San Fernando

El alegante protesta la participación de D. José Antonio González Romero, jugador nº 58 del CH San Fernando, alegando que dicho jugador ha militado esta temporada en un club de División de Honor B y no ha disputado ningún encuentro en la liga andaluza de Hockey Hierba Máster Mixto +35.

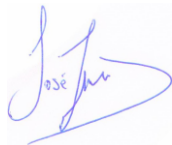
Esta pretensión carece de fundamento reglamentario. La categoría Máster Mixto +35 tiene como único y exclusivo requisito de participación tener cumplidos 35 años de edad durante la temporada y estar en posesión de licencia federativa en vigor. El reglamento de esta categoría no contempla restricción alguna por razón del nivel competitivo en el que el jugador pueda participar simultáneamente, ni excluye a quienes cuenten con licencia activa en otras categorías o divisiones. El alegante no invoca norma concreta que proscriba esta situación, y no puede este Juez crear por vía interpretativa una restricción que el reglamento vigente no recoge.

Por otro lado, la práctica de alinear en competiciones máster a jugadores que participan o han participado en categorías de mayor nivel —incluida la División de Honor B— es habitual y reiterada en la competición andaluza y ha sido aceptada con normalidad por distintos clubes participantes, sin que haya sido objeto de reproche reglamentario. No existe, pues, precedente ni norma que avale la pretensión del alegante.

En consecuencia, esta pretensión se DESESTIMA.

Cuarto. — Sobre la solicitud de medidas

El alegante solicita con carácter genérico que se adopten medidas para evitar la repetición de los hechos descritos. Habiéndose desestimado la totalidad de las pretensiones sustantivas, no procede acordar medida específica alguna.



En consecuencia, esta pretensión se DESESTIMA.

Por todo lo expuesto, el Juez Único de la Federación Andaluza de Hockey,

RESUELVE:

ÚNICO. Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Ramírez Fuentes, capitán del Club de Hockey Alcalá, en todos y cada uno de sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso, en el plazo de 10 días hábiles, ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA o cualquier otro recurso que estimen conveniente.

En Granada a 21 de junio de 2026



SR. PRESIDENTE DEL CH ALCALÁ
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACION ANDALUZA DE HOCKEY